

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Mérida, a 18 de octubre de 1990.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,  
**FRANCISCO AMARILLO DOBLADO**

*ORDEN de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio por la que se dictan normas para el fomento de la industrialización y comercialización del arroz en Extremadura.*

La concentración de la oferta por Entidades Asociativas Agrarias, junto a procesos de elaboración previos a la industrialización posibilita tanto la comercialización como la industrialización del arroz en nuestra Región, acercándonos al objetivo deseado de maximizar los valores añadidos como componente importante de la renta del sector agrario.

A tal fin se DISPONE:

**Artículo 1.º**—Se establece, para todas aquellas Entidades Asociativas Agrarias, Cooperativas y S.A.T. de la Región, que concentren la oferta del arroz producido en Extremadura en la campaña 1990 y realicen algún proceso previo preparatorio para su industrialización, tales como secado, descascarillado, blanqueado, en sacado, empaquetado, etc. y lo soliciten, una ayuda a la comercialización consistente en el equivalente de 2 pesetas/Kg. del arroz procesado.

**Artículo 2.º**—Si una Entidad Asociativa Agraria realizase más de un proceso de los contemplados en el artículo 1.º no podrá acogerse a más beneficios que los correspondientes a uno de ellos.

**Artículo 3.º**—Las solicitudes se harán dirigidas al Director General de Comercio e Industrias Agrarias, Adriano 4-Mérida, en el plazo de 30 días naturales a partir de la publicación en el D.O.E. de la presente Orden, acompañando documentación acreditativa de:

- a) Identificación de Entidad Asociativa Agraria, Cooperativa o S.A.T.
- b) Relación certificada de las cantidades de arroz entregada por cada uno de los socios con referencia a la parcela catastral en la que se llevó a cabo el cultivo y su superficie.

**DISPOSICION FINAL:** La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 19 de octubre de 1990.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,  
**FRANCISCO AMARILLO DOBLADO**

*ORDEN de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio por la que se declara obligatoria el tratamiento de la plaga del arroz denominada Pudenta (Eusarcoris Inconspicuus) en toda la región de Extremadura.*

El cultivo del arroz en Extremadura ha experimentado en los últimos años un notable incremento de superficies, dadas las buenas condiciones que para este cultivo presenta extensas áreas de nuestros regadíos y el interés económico que tiene muchas explotaciones de la Comunidad Autónoma.

Conviene para ello extremar las medidas de carácter fitosanitario que consoliden dicho cultivo en nuestra Región. Siendo notoria la presencia de la plaga de este cultivo denominada Pudenta, que con mayor o menor virulencia inciden negativamente sobre los rendimientos y calidad de la producción, procede la declaración obligatoria de su tratamiento, de manera que los impactos medioambientales se minimicen aunque ello puede suponer un mayor coste de estas operaciones del cultivo.

En consecuencia y en cumplimiento de los acuerdos alcanzados con las OPAS, tengo a bien

DISPONER:

**Artículo 1.º**—Se declara obligatorio el tratamiento de la plaga del arroz denominada «Pudenta» (*Eusarcoris Inconspicuus*) durante la campaña 1991/92 en toda la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 2.º**—Los tratamientos se realizarán de acuerdo con las normas que a tal fin establezcan el Servicio de Protección de los Vegetales de la Dirección General de la Producción Agraria en la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

**Artículo 3.º**—Se autoriza a la Dirección General de la Producción Agraria a la realización de las campañas oficiales de tratamiento de esta Plaga en los años que se juzgue necesario, con cargo a la partida presupuestaria que para este fin se esta-